

**CONTRATO N° 141-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED****PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 117-2022-MINEDU/UE 108-1**

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: "INTERVENCIÓN EN RECONSTRUCCIÓN MEDIANTE INVERSIONES - IRI - EN LA IE N° 15367 DEL C.P. SANTACRUZ, DISTRITO DE LA UNION, PROVINCIA DE PIURA, REGIÓN PIURA. CL 414793", CON FUR N° 2428582

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: "INTERVENCIÓN EN RECONSTRUCCIÓN MEDIANTE INVERSIONES - IRI - EN LA IE N° 15367 DEL C.P. SANTACRUZ, DISTRITO DE LA UNION, PROVINCIA DE PIURA, REGIÓN PIURA. CL 414793", CON FUR N° 2428582**, que celebra de una parte la **UNIDAD EJECUTORA 108 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED**, con RUC N° 20514347221, con domicilio legal en el Jirón Carabaya N° 341, distrito, provincia y departamento de Lima, en adelante **LA ENTIDAD**, debidamente representada por la Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración, Ing. Adm. **TANIA ALIDA TRUJILLO MALLQUI**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09860725, designada mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000151-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE; y, facultada con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE y modificada con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000028-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE; y, de la otra parte, el **CONSORCIO SANTACRUZ**, integrado por la empresa FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C., con RUC N° 20477433384 (70%), la empresa LCL CONTRATISTAS S.A.C., con RUC N° 20544771478 (25%), y ASENCIO VÁSQUEZ GABRIEL ERNESTO con RUC N° 10426481915 (5%), debidamente representado por su Representante Común **MARLON ALCIDES AGUILAR ULLOA**, identificado con DNI N° 41033417, según consta en la Cláusula Tercera del Contrato de Consorcio de fecha 06 de julio de 2022 con domicilio común en Av. Víctor Larco Herrera N° 849 Int. 301, Urb. La Merced ET. 2, distrito y provincia de Trujillo, departamento La Libertad, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 14 de julio de 2022, el comité de selección adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 117-2022-MINEDU/UE 108-1** para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: "INTERVENCIÓN EN RECONSTRUCCIÓN MEDIANTE INVERSIONES - IRI - EN LA IE N° 15367 DEL C.P. SANTACRUZ, DISTRITO DE LA UNION, PROVINCIA DE PIURA, REGIÓN PIURA. CL 414793", CON FUR N° 2428582**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: "INTERVENCIÓN EN RECONSTRUCCIÓN MEDIANTE INVERSIONES - IRI - EN LA IE N° 15367 DEL C.P. SANTACRUZ, DISTRITO DE LA UNION, PROVINCIA DE PIURA, REGIÓN PIURA. CL 414793", CON FUR N° 2428582**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 4'820,429.58 (Cuatro Millones Ochocientos Veinte Mil Cuatrocientos Veintinueve con 58/100), que incluye todos los impuestos de Ley, acorde al siguiente detalle:

DESCRIPCION	MONTO CONTRACTUAL
Expediente Técnico	S/ 137,835.58
Ejecución de Obra + M&E	S/ 4'682,594.00
MONTO TOTAL	S/ 4'820,429.58

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina General de Administración

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

CONTRATO N° 141-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 117-2022-MINEDU/UE 108-1

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: “INTERVENCIÓN EN RECONSTRUCCIÓN MEDIANTE INVERSIONES - IRI - EN LA IE N° 15367 DEL C.P. SANTACRUZ, DISTRITO DE LA UNION, PROVINCIA DE PIURA, REGIÓN PIURA. CL 414793”, CON FUR N° 2428582

como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, acorde al siguiente detalle:

Forma de pago para el Expediente Técnico:

La Entidad realizará el pago de la contraprestación del Expediente Técnico detallado, pactada a favor del contratista, a la aprobación del primer entregable el 30%, a la aprobación del segundo entregable el 50% y a la aprobación de expediente técnico final detallado mediante Acto Resolutivo el 20%. El pago se realizará de conformidad al artículo 71 del Reglamento PEC. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por **EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD** debe contar con la siguiente documentación:

- Conformidad de **LA ENTIDAD**, previo informe del supervisor o inspector.
- Comprobante de pago.
- Acto resolutivo de aprobación del expediente técnico.

Forma de pago para la Ejecución de Obra:

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en periodos de valorización mensual y bajo el sistema de precios unitarios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 83° del Reglamento PEC. De ser el caso, y de encontrarse la ejecución de la obra en el mes de diciembre, la periodicidad de la valorización de dicho mes será quincenal; por tanto, corresponderá presentar dos valorizaciones.

Asimismo, **LA ENTIDAD** o **EL CONTRATISTA**, según corresponda, deben efectuar el pago del monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de treinta (30) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación. Para tal efecto, la parte que solicita el pago debe presentar el comprobante de pago respectivo.

Por la finalidad de la contratación, este contrato es de ejecución periódica, a través de valorizaciones mensuales, a excepción de mes de diciembre que tendrá valorizaciones quincenales.

Forma de pago para el Mobiliario y Equipamiento:

El pago por parte de la entidad se realizará a la entrega de los bienes de acuerdo a la valorización correspondiente.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a **LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA** tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

Según la Cláusula Octava del Contrato de Consorcio de fecha 06 de julio de 2022, la empresa encargada de la facturación es FORTALEZA MAM CONTRATISTAS S.A.C., con RUC N° 20477433384.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO Y DE LA EJECUCION DE LA OBRA Y MOBILIARIO

**CONTRATO N° 141-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED****PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 117-2022-MINEDU/UE 108-1****CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: "INTERVENCIÓN EN RECONSTRUCCIÓN MEDIANTE INVERSIONES - IRI - EN LA IE N° 15367 DEL C.P. SANTACRUZ, DISTRITO DE LA UNION, PROVINCIA DE PIURA, REGIÓN PIURA. CL 414793", CON FUR N° 2428582**

El plazo de ejecución del presente contrato para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de obra son independientes:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PLAZO (d.c.)	
	EXPEDIENTE TÉCNICO	OBRAS + M&E
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: "INTERVENCIÓN EN RECONSTRUCCIÓN MEDIANTE INVERSIONES – IRI - EN LA IE N° 15367 DEL C.P. SANTACRUZ, DISTRITO DE LA UNION, PROVINCIA DE PIURA, REGIÓN PIURA. CL 414793", CON FUR N° 2428582	75	135

La elaboración de expediente técnico y la ejecución de la obra tienen plazos independientes.

- Plazo de la elaboración de los expedientes técnicos del contrato es 75 días calendario.
- Plazo de ejecución de la obra (Obra + M&E) del contrato es de 135 días calendario.

El mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases, y el numeral 1.12 de los Términos de Referencia.

La ejecución del contrato se inicia al día siguiente de la notificación de **LA ENTIDAD** para el inicio de la prestación y los plazos contractuales para cada uno de los componentes se inician según lo siguiente:

El plazo para la elaboración del **Expediente Técnico** se inicia a partir del día siguiente que se cumplan TODAS las siguientes condiciones:

- Que **LA ENTIDAD** notifique a **EL CONTRATISTA** quien es el coordinador del proyecto y quien realizará las labores de supervisión del expediente técnico o la relación de los especialistas que se encargarán de la supervisión del Expediente Técnico, según corresponda;
- Que **LA ENTIDAD** haya hecho entrega total o parcial del terreno, a través de una Acta de Entrega suscrito por un representante de **LA ENTIDAD**, el Director de la I.E. y **EL CONTRATISTA**.

El plazo de **Ejecución de Obra** comienza a regir desde el día siguiente de la notificación de la primera aprobación parcial del Expediente Técnico por parte de **LA ENTIDAD** además de cumplir con las condiciones señaladas en el artículo 73° del Reglamento PEC (en caso correspondan).

En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones señaladas en el artículo 73 del Reglamento PEC.

El plazo de **Ejecución del mobiliario y equipamiento** estará dentro del plazo contractual de la ejecución de la obra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato, en Anexo N° 09 la Declaración Jurada – Presentación de Garantía como Obligación Contractual, mediante el cual se compromete a entregar una Garantía de Fiel Cumplimiento equivalente al 10% del monto del contrato, como



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina General de Administración

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

CONTRATO N° 141-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 117-2022-MINEDU/UE 108-1

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: “INTERVENCIÓN EN RECONSTRUCCIÓN MEDIANTE INVERSIONES - IRI - EN LA IE N° 15367 DEL C.P. SANTACRUZ, DISTRITO DE LA UNION, PROVINCIA DE PIURA, REGIÓN PIURA. CL 414793”, CON FUR N° 2428582

obligación contractual, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO PARA EJECUCION DE OBRA

LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo hasta por el diez por ciento (10%) correspondiente al monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el ADELANTO dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la notificación de aprobación de la primera aprobación parcial del expediente técnico, adjuntando a su solicitud la garantía (Carta Fianza) por adelantos y el comprobante de pago correspondiente.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de siete (7) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud del contratista. Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

La amortización del adelanto, se realiza mediante descuentos proporcionales a los montos valorizados.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

LA ENTIDAD otorgará adelantos de acuerdo al Decreto Supremo N° 071-2018-pcm. Artículo 76.- clases de Adelantos de obra:

Para materiales o insumos, los que en conjunto no deben superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, en concordancia con el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el Contratista respecto al Presupuesto Ofertado de ejecución de obra (no se otorgará adelanto de materiales para el equipamiento y mobiliario) Dicho Calendario de adquisición de Materiales o Insumos deberá ser presentado al aprobarse cada Expediente Técnico Parcial.

Para dicho efecto, el contratista deberá adjuntar la garantía por adelanto de materiales o insumos (mediante Carta Fianza) y el comprobante de pago correspondiente. La solicitud de otorgamiento de adelanto por materiales o insumos deberá ser realizada una vez iniciada la ejecución de la obra correspondiente a cada Expediente Técnico Parcial. Para el otorgamiento de materiales o insumos se deberá tener en cuenta lo dispuesto en D.S. N° 011-79-VC, y sus modificatorias.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de hasta siete (7) días calendario, previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que el Contratista, pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el Calendario de Avance de Obra Valorizado. Para tal efecto el contratista debe solicitar el adelanto en un plazo de hasta catorce (14) días calendarios anteriores al inicio de plazo antes mencionado.

No procederá la entrega de los adelantos cuando las solicitudes sean realizadas con posterioridad a la fecha prevista para cada adquisición en el Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos.

**CONTRATO N° 141-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED****PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 117-2022-MINEDU/UE 108-1****CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: "INTERVENCIÓN EN RECONSTRUCCIÓN MEDIANTE INVERSIONES - IRI - EN LA IE N° 15367 DEL C.P. SANTACRUZ, DISTRITO DE LA UNION, PROVINCIA DE PIURA, REGIÓN PIURA. CL 414793", CON FUR N° 2428582**

Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización del adelanto se toma en cuenta al momento de efectuar el pago siguiente que le corresponda al contratista y/o en la liquidación del contrato.

La primera solicitud de **EL CONTRATISTA** debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD**DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

La conformidad final de la prestación por la elaboración del Expediente Técnico final será emitida por la supervisión y junto con la aceptación del pronunciamiento final de la supervisión emitida por la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres -UGRD, se procederá a la aprobación final del Expediente Técnico mediante un acto resolutivo.

DE LA EJECUCION DE LA OBRA

Se realizará según lo establecido en el artículo 93° del Reglamento PEC.

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

El contratista deberá identificar y asignar los riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución de obra, incluyéndolos dentro del análisis realizado en la planificación que forma parte de cada expediente técnico detallado, en cumplimiento de lo establecido en la Directiva N°012-2017-OSCE/CD y Decreto Supremo N° 017-2018-MINAM y Anexos, y sus respectivas modificatorias, de ser el caso. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.11 de los Términos de Referencia.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de **LA ENTIDAD** a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE y 173 del RLCE.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de siete (07) años contados a partir del día siguiente de la conformidad de la recepción de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

**CONTRATO N° 141-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED****PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 117-2022-MINEDU/UE 108-1****CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: "INTERVENCIÓN EN RECONSTRUCCIÓN MEDIANTE INVERSIONES - IRI - EN LA IE N° 15367 DEL C.P. SANTACRUZ, DISTRITO DE LA UNION, PROVINCIA DE PIURA, REGIÓN PIURA. CL 414793", CON FUR N° 2428582**

Donde:

- a) $F = 0.40$ para plazos menores a o iguales a sesenta (60) días.
 b) $F = 0.25$ para plazos mayores a sesenta (60) días.
 b.1) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán **otras penalidades**:

Para la elaboración del expediente técnico

N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el Contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	50% de una UIT(*) por cada día y por cada personal	Según informe del "Supervisor o inspector, según corresponda"
2	En caso de inasistencia injustificada del personal del contratista convocado por la Entidad a reunión de trabajo, (virtuales o presenciales), La convocatoria se dará con un mínimo de 5 días calendario antes de la fecha pactada.	10% de una UIT(*) por cada evento y por cada personal convocado.	Según acta de reunión, suscrita por la Entidad, el contratista y el Supervisor o Inspector según corresponda
3	En caso no cumpla con entregar a la entidad, el ET Final compilado con los tres (03) entregables aprobados, en un plazo de cinco (05) días en original (01) y tres (03) copias.	50 % de una UIT(*)	Según informe del "Supervisor o inspector, según corresponda"

(*) La UIT se aplica el valor de referencia vigente establecido por el MEF a la firma del contrato.

De detectarse alguna penalidad cometida por el contratista, el supervisor o inspector, según corresponda, deberá comunicarle acerca de la situación verificada y la aplicación de la penalidad correspondiente - previo informe del supervisor o inspector - en la siguiente valorización o en la valorización final, o en la liquidación según corresponda.

Estas penalidades se deducen en los pagos a cuenta o del pago final según corresponda o si fuera necesario se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

**CONTRATO N° 141-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED****PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 117-2022-MINEDU/UE 108-1****CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: "INTERVENCIÓN EN RECONSTRUCCIÓN MEDIANTE INVERSIONES - IRI - EN LA IE N° 15367 DEL C.P. SANTACRUZ, DISTRITO DE LA UNION, PROVINCIA DE PIURA, REGIÓN PIURA. CL 414793", CON FUR N° 2428582**

Asimismo, las penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el otro monto máximo para otras penalidades, de ser el caso la entidad puede resolver el contrato por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Para la ejecución de obra

N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	50% de una UIT(*) por cada día y por cada personal.	Según informe del "Supervisor o inspector según corresponda".
2	Cuando el contratista no implemente los dispositivos de seguridad en obra, tanto personal, colectiva o vehicular, incumpliendo las normas de seguridad (incluida la normatividad ante el COVID-19), además de las señalizaciones solicitadas por la municipalidad correspondiente.	25 % de una UIT(*) por cada ocurrencia.	Según informe del "Supervisor o inspector, según corresponda".
3	Cuando no reporte de casos confirmados de COVID-19 a la supervisión, de acuerdo a la normatividad vigente y lineamientos de salud dados por el MINSA.	Una UIT, por ocurrencia.	Según informe del Administrador del Contrato o Coordinador de la Entidad según corresponda.
4	Cuando no se reporte los accidentes de trabajo que se produzcan de acuerdo con lo señalado en la Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo" y su Reglamento y los planes de seguridad elaborados para la ejecución de la obra.	50% de una UIT(*) por cada ocurrencia.	Según informe del "Supervisor o inspector, según corresponda".
5	En caso de inasistencia injustificada del residente de obra y/o del personal especialista (según porcentaje de participación, solicitado en los términos de referencia).	10% de una UIT por cada personal y por cada día	Según informe del "Supervisor o inspector, según corresponda".
6	Cuando el Contratista no presente los equipos declarados en la propuesta técnica luego de tres (3) días de ser requerido por el Supervisor y/o inspector, concordante con el cronograma de ejecución de obra.	20 % de una UIT(*) por cada ocurrencia.	Según informe del "Supervisor o inspector según corresponda".
7	Por no presentar y/o no se encuentre vigente la póliza SCTR y/o no tenga cubierto al 100% a los trabajadores que se encuentren ejecutando la obra.	25 % de una UIT (*) por cada ocurrencia.	Según informe del "Supervisor o inspector según corresponda".



**CONTRATO N° 141-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED****PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 117-2022-MINEDU/UE 108-1**

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: "INTERVENCIÓN EN RECONSTRUCCIÓN MEDIANTE INVERSIONES - IRI - EN LA IE N° 15367 DEL C.P. SANTACRUZ, DISTRITO DE LA UNION, PROVINCIA DE PIURA, REGIÓN PIURA. CL 414793", CON FUR N° 2428582

8	Cuando no se presente los cronogramas actualizados a la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra dentro del plazo estipulado.	20 % de una UIT(*) por cada día de atraso.	Según informe del "Supervisor o inspector según corresponda".
9	Cuando el contratista realice la subcontratación de una parte de sus prestaciones sin la autorización escrita de la entidad.	0.5 %, del monto de ejecución de obra aprobado en el expediente técnico por cada ocurrencia.	Según informe del "Supervisor o inspector según corresponda".

(*) La UIT se aplica el valor de referencia vigente establecido por el MEF a la firma del contrato.

Al detectarse alguna penalidad, el Supervisor y/o Inspector deberá comunicarle al contratista que se le aplicará la penalidad correspondiente en la siguiente valorización o en la valorización final, según corresponda.

El Supervisor y/o inspector de Obra llevará un control de las penalidades aplicadas y comunicará al administrador del contrato, en caso se haya alcanzado el tope (10% del monto de contrato vigente), pudiendo ser causal de resolución del contrato, de acuerdo con lo señalado en el artículo 63° del Reglamento).

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 63.2 del artículo 63 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CONTRATO N° 141-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED****PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 117-2022-MINEDU/UE 108-1**

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: "INTERVENCIÓN EN RECONSTRUCCIÓN MEDIANTE INVERSIONES - IRI - EN LA IE N° 15367 DEL C.P. SANTACRUZ, DISTRITO DE LA UNION, PROVINCIA DE PIURA, REGIÓN PIURA. CL 414793", CON FUR N° 2428582

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO

EL CONTRATISTA, para el inicio de las prestaciones contractuales, presenta una declaración jurada manifestando:

- a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y el mismo contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina General de Administración

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

CONTRATO N° 141-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 117-2022-MINEDU/UE 108-1

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: “INTERVENCIÓN EN RECONSTRUCCIÓN MEDIANTE INVERSIONES - IRI - EN LA IE N° 15367 DEL C.P. SANTACRUZ, DISTRITO DE LA UNION, PROVINCIA DE PIURA, REGIÓN PIURA. CL 414793”, CON FUR N° 2428582

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente.

El arbitraje será institucional y resuelto por Árbitro único **LA ENTIDAD** propone las siguientes instituciones arbitrales:

- a) Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP.
- b) Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45° de la Ley de Contrataciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: FACULTAD DE ELEVAR ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO ELECTRÓNICO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

En mérito del Anexo 13 de las Bases, **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA ENTIDAD** a realizar la notificación electrónica de los actos efectuados durante la ejecución del contrato, al siguiente correo electrónico autorizado:

Correo electrónico autorizado:

c	o	n	s	o	r	c	i	o	f	t	z	z	a	@	g	m	a	i	l	.	c	o	m
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Quedan exceptuados de la presente autorización, aquellos actos cuya notificación revistan formalidades especiales conforme a las disposiciones de la normativa de contrataciones pública.

La notificación electrónica se acredita con la impresión del correo electrónico enviado y la Cedula de Notificación, para todos los efectos legales y contractuales, no requiriéndose la confirmación de parte del contratista.

La notificación en el domicilio físico no es obligatoria; sin embargo, de producirse, no invalidara la notificación electrónica efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas.

La variación del correo electrónico autorizado deberá revestir las mismas formalidades establecidas en las Bases Integradas, así como en la normativa de contratación pública.





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina General de Administración

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

CONTRATO N° 141-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 117-2022-MINEDU/UE 108-1

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: “INTERVENCIÓN EN RECONSTRUCCIÓN MEDIANTE INVERSIONES - IRI - EN LA IE N° 15367 DEL C.P. SANTACRUZ, DISTRITO DE LA UNION, PROVINCIA DE PIURA, REGIÓN PIURA. CL 414793”, CON FUR N° 2428582

El correo electrónico autorizado solo podrá ser variado por otro correo electrónico, caso contrario se tendrá por no variado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD:

Jr. Carabaya N° 341, distrito, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DE EL CONTRATISTA:

Av. Víctor Larco Herrera N° 849 Int. 301, Urb. La Merced ET. 2, distrito y provincia de Trujillo, departamento La Libertad.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, al primer (01) día del mes de agosto de 2022.



Ing. Adm. Tania Alva Trujillo Mallqui
Dirección de la Oficina General de Administración
PRONIED

LA ENTIDAD

EL CONTRATISTA